



VISTOS:

El Contrato N°032-2022-GRCAJ-DRA de fecha 10 agosto de 2022, Oficio N° D185-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 24 de julio de 2024, Informe N° D80-2024-GR.CAJ-DRA-DA/CACA de fecha 23 de agosto de 2024, Informe N° D27-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI de fecha 03 de setiembre de 2024, Oficio N° D693-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de La Ley ha dispuesto que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, asimismo el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento señala que: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: “excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de



prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...);

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye:

3.2 asimismo, La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, al respecto la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que ésta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento; Que, ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción solicitada es posible ya que se trata de obligaciones divisibles, como es el caso del combustible, ya que es susceptible a ser dividido o fragmentado;

Que, mediante Contrato N°032-2022-GRCAJ-DRA de fecha 10 agosto de 2022 se firmó el cuyo objeto fue el SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, RED PRIVADA VIRTUAL Y TELEFONÍA FIJA PARA LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, cuyo Plazo de ejecución fue de 730 días calendarios y fecha de Culminación de contrato el 30 de octubre de 2024.

Que, mediante Oficio N° D185-2024-GR.CAJ/DRTD de fecha 24 de julio de 2024 el Ing. Ronal Heenry Velásquez Diaz - Director Regional de la Dirección Regional de Transformación Digital indica: *Sirva el presente para saludarlo cordialmente y a la vez remito Informe N° D25-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI, documento en el cual se solicita que mediante su despacho se realice las coordinaciones necesarias con el proveedor correspondiente al servicio mencionado en el asunto, a fin de tomar acciones de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA AL 31 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE por mutuo acuerdo, con la finalidad de entrar en vigor el nuevo CONTRATO N°057-2024- GRCAJDRA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE de 2024.*

Que, Informe N° D80-2024-GR.CAJ-DRA-DA/CACA de fecha 23 de agosto de 2024 el Técnico en Logística de la Dirección de Abastecimientos Cesar Augusto Callirgos Ascencio concluye:

2. ANÁLISIS



Según la documentación que forma parte del presente expediente se requiere la reducción del plazo contractual de un (01) mes del servicio (01 al 31 de octubre 2024) del contrato N° Contrato N° 032-2022-GRCAJ-DRA, para que entre en vigencia el nuevo contrato suscrito en el presente año (Contrato N° 057-2024-GRCAJ-DRA), que según el informe N°D25-2024-GRCAJ-DRTD/RJAI, está previsto la culminación del plazo de implementación el 30 de setiembre del 2024, es decir el plazo contractual del nuevo contrato iniciaría el 01 de octubre del año 2024, para poder de esta manera evitar el traslape de fecha de los 02 contratos antes mencionado. → Sobre el particular, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje”. En esa misma línea, el artículo 157 del Reglamento indica que “157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) // 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original” Como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad (OPINION N° 116-2022/DTN) → Con respecto al tema presupuestal es necesario indicar que según el estudio de mercado de la nueva contratación (Contrato N° 057-2024-GRCAJ-DRA/ CP N° 02-2024) se procedió a realizar el certificado de crédito presupuestario N°727-2024, por el monto de S/128,525.60 soles para cubrir el pago de dos(02) meses para el presente año (noviembre y diciembre 2024), por lo que de aprobarse la reducción del servicio, el área usuaria tendría que ampliar el certificado de crédito presupuestario N° 727-2024 y reducir la previsión presupuestal para ser ingresado en la plataforma del SEACE, caso contrario no podría pagarse un mes de servicio en el presente año.

3. CONCLUSIONES

Se concluye que para continuar y de creerlo conveniente con la reducción del contrato, se requiere la sustentación técnica por parte del área usuaria el mismo que permitirá la aprobación de la reducción del contrato por parte del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Que, mediante Informe N° D27-2024-GR.CAJ-DRTD/RJAI de fecha 03 de setiembre de 2024 el Ingeniero de Sistemas II de la Dirección Regional de Transformación Digital indica:

II. ANÁLISIS •

- Datos del CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA correspondiente al SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:
 - PLAZO DE EJECUCIÓN: 730 días calendarios
 - FECHA DE FIRMA DE ACTA DE INICIO DE OPERACIONES: 01 de noviembre de 2022.
 - CULMINACIÓN DE CONTRATO: 30 de octubre de 2024 • Datos del CONTRATO N°057-2024-GRCAJ-DRA correspondiente al SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:
 - FIRMA DE CONTRATO: 02 de julio de 2024
 - PLAZO DE EJECUCIÓN: 730 días calendarios
 - PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: 90 días calendarios
 - CULMINACIÓN DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: 30 de setiembre de 2024.



- Los beneficios del nuevo SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA que corresponderá al CONTRATO N°057-2024-GRCAJ-DRA, servicio que se encuentra en proceso de implementación hasta el 30 de setiembre serán los siguientes:
 - Incremento del ancho de banda de internet de 500 a 1000 Mbps.
 - Cobertura de nuevas sedes a la red privada del GORECAJ como son Gerencias Sub Regionales de Chota, Jaén y Cutervo; y Archivo Regional.
 - Incremento de ancho de banda de la red privada virtual para cubrir y dar acceso a la red LAN a las nuevas sedes remotas.
 - Cambio de equipos de seguridad perimetral con mayores capacidades para dar soporte a las nuevas sedes, adicionalmente trabajarán en alta disponibilidad activo-activo.
 - Cambio de equipos router para dar soporte a los nuevos anchos de banda en todas las sedes. • América Móvil Perú SAC con fecha 29 de agosto del presente mediante correo electrónico remite la carta CG-GGVC/MSN-2288-08-24 (carta que se adjunta al presente documento), haciendo de conocimiento que el N°032-2022- GRCAJ-DRA está pronto a vencer el 30 de octubre del presente año.
- Teniendo en cuenta las evidencias anteriores, se deberá realizar las coordinaciones pertinentes, para realizar los trámites correspondiente para la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA por mutuo acuerdo de las partes, con el fin de culminar con el CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA AL 31 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE y de entrar en vigor el nuevo CONTRATO N°057-2024-GRCAJ-DRA DESDE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, evitando traslape de contratos y contar con las mejoras técnicas que rige bajo el CONTRATO N°057-2024-GRCAJ-DRA.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se deberá realizar las coordinaciones con las áreas correspondientes, para tomar acciones de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA, y que entre en vigor el nuevo CONTRATO N°057-2024-GRCAJ-DRA de acuerdo con lo expuesto en la etapa de análisis del presente informe. • De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, se recomienda que se realice las coordinaciones formales con el proveedor América Móvil Perú SAC para que la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N°032-2022-GRCAJ-DRA, sea por mutuo acuerdo.

Que, con Oficio N° D693-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de setiembre de 2024 se le comunico al proveedor América Móvil Perú S.A.C (...) que la Dirección Regional de Transformación Digital ha solicitado realizar las coordinaciones para tomar acciones de Reducción de Prestaciones del Contrato N° 032-2022-GRCAJ-DRA, en virtud a que entrara en vigor el nuevo contrato N° 057-2024- GRCAJ-DRA y a fin de evitar duplicidad de pago por el mismo servicio; y estando a lo establecido en el Artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se le hace de conocimiento a fin de llegar a un acuerdo mutuo en relación a la reducción de la prestación del servicio antes mencionada, para lo cual deberá hacernos llegar su respuesta a esta dirección para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, en consecuencia, la reducción de prestaciones solicitada por el área usuaria (Dirección Regional de Transformación Digital), se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento; resulta procedente realizar la reducción de prestaciones al Contrato N°032-2022-GRCAJ-DRA, por un monto ascendente a S/ 35,450.47 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta con 47/100 soles), importe que corresponde al 4.17% del monto del contrato original;



En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente a la Dirección Regional de Transformación Digital, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES al Contrato N°032-2022-GRAJ-DRA, cuyo objeto es la "SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA FIJA PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA", por un monto ascendente a la suma de S/ 35,450.47 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta con 47/100 soles), al 4.17% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DE CONTRATO	PERÍODO	MONTO A REDUCIR	MONTO PORCENTUAL DE REDUCCIÓN
S/ 850,820.59	30/09/2024 AL 30/10/2024	S/ 35,450.47	4.17%

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúe el trámite administrativo que corresponda para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección Regional de Transformación Digital y a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C en su domicilio Av. Nicolas Arriola N° 480. Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima y a su correo: electrónico cartas-sector gobierno@claro.com.pe, Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN